



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2024 (21 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 86, 87 y 89 de la Resolución No 016 de abril 26 del 2024 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, por el cual se expide el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

HECHOS

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, fueron presentados los informes, tanto por el cuerpo arbitral integrado por el señor EDUARDO TARAZONA Juez Central, como por el señor delegado de campo EDWYN ZAPATA, del partido desarrollado entre los equipos JUVENTUD JUNIOR DE BARRANQUILLA vs ESFUDMA Categoría 2011, celebrado el día 25 de mayo/2024 en la cancha el Carmen de la ciudad de Barranquilla.

Que, ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se le tomo declaración libre al árbitro central del partido entre los Clubes JUVENTUD JUNIOR DE BARRANQUILLA vs ESFUDMA Categoría 2011, el señor EDUARDO TARAZONA, en la que se ratificó sobre los hechos consignados en el informe arbitral y presento ampliación de los hechos que son materia de investigación y puestos en conocimiento ante esta Comisión.

Que, de igual manera, ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se presentó a dar su versión el señor HUGO ARMANDO MOLINA BULA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.501.264, Director Técnico del club JUVENTUD JUNIOR DE BARRANQUILLA en la que se confirmó la falta cometida.

Que es deber de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico tomar las Medidas necesarias de acuerdo al reglamento del Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol F.C.F.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como **la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación**", pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentado sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.



3012066770

Cra 46#72 - 155 - B/quilla, Atlántico

ligadefutbolatlantico@gmail.com



La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrar la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, con el análisis de las pruebas recaudadas durante la etapa previa de investigación quedan en evidencia unos hechos antideportivos, y ante los informes presentados por el árbitro central y el delegado del partido programado entre el Club Juventud Junior de Barranquilla y el Club ESFUDMA, se le imputan cargos al señor Hugo Armando Molina Bula, Director Técnico del equipo Juventud Junior de Barranquilla, dado que su conducta se adecuó a lo previsto en el artículo 80 del Capítulo XI del Reglamento Disciplinario del campeonato; hechos, que fueron reconocidos en declaración presentada en audiencia celebrada ante la Comisión de Penas y Sanciones y que atentan contra el reglamento disciplinario del campeonato.

Visto lo anterior, para la aplicación de la sanción, la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, teniendo en cuenta que el infractor ha reconocido en audiencia la ejecutoria de los hechos que se le imputan y declara su arrepentimiento por el hecho cometido, además, de que el infractor no presenta antecedentes en el desempeño de sus funciones ante la Liga de Fútbol del Atlántico, esta Comisión, procederá a darle aplicación a lo contemplado en el artículo 120, literales (a) y (c) que describen las circunstancias que atenúan la responsabilidad del infractor.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes arbitrales, los hechos denunciados y las declaraciones de ampliación, con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al **CLUB JUVENTUD JUNIOR DE BARRANQUILLA**, categoría 2011, con la pérdida del partido por marcador de 3 x 0 y adjudicar los puntos en disputa a favor del **CLUB ESFUDMA**. (Artículo 80, Reglamento de Competencia y Disciplina LIDEFUTBOL).

ARTICULO SEGUNDO: Imponer sanción pecuniaria al **CLUB JUVENTUD JUNIOR DE BARRANQUILLA**, por valor de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) Artículo 80, R.C.D. LIDEFUTBOL.



3012066770

Cra 46#72 - 155 - B/quilla, Atlántico

ligadefutbolatlantico@gmail.com



ARTÍCULO TERCERO: Sancionar el señor **HUGO ARMANDO MOLINA BULA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.501.264 , Director Técnico del **CLUB JUVENTUD JUNIOR DE BARRANQUILLA**, categoría 2011, de toda actividad deportiva ante la Liga de Fútbol del Atlántico por un término de doce (12) meses, por ser responsable de la conducta señalada en el Artículo 80, R.C.D. LIDEFUTBOL.

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. ALEJANDRO SALTARIN M.**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO**

**(ORIGINAL FIRMADO)
DR. RUBEN VILLAMIL**

Liga de Fútbol del Atlántico
Publicación en página web y redes sociales.
Fijado: 21 de junio de 2024,
Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava
CORREOS OFICIALES: ligadefutbolatlantico@gmail.com



3012066770

Cra 46#72 - 155 - B/quilla, Atlántico
ligadefutbolatlantico@gmail.com